

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

1443

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zamora ha dirigido a este Ministerio consulta sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República española.

Tuvo su origen dicha consulta en un escrito dirigido a la Comisión gestora por el Interventor de Fondos provinciales de Zamora, haciendo constar: que en el anteproyecto del presupuesto para el año 1932 consignó los haberes de los Capellanes de los Establecimientos de Beneficencia; que posteriormente fué promulgada la Constitución, en cuyo artículo 26 se dice que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero; que dicho precepto constitucional le sugería la duda de si la Diputación estaba obligada a pagar a los Capellanes durante dos años o a cesar en el pago desde el día en que la Diputación resolviese sobre dicho escrito, y que esta duda se aumentaba teniendo en cuenta, con referencia a algunos establecimientos, que la voluntad del fundador era la de atender al sostenimiento de determinadas cargas espirituales, por lo que entendía que debía sostenerse la consignación de los Capellanes de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo, por estar impuestas las cargas espirituales por los fundadores y suprimir las consignaciones de los Capellanes de los Hospitales de Benavente, Toro y Casa-Hospicio, y se adoptó el acuerdo de elevar consulta, visto el anterior escrito y el informe que evacuó el Oficial Letrado de la Diputación, que teniendo en cuenta la realidad de la existencia de contratos entre la Diputación y la representación de las Hermanas de la Caridad que prestan asistencia a los enfermos y asilados en los Establecimientos benéficos provinciales, en los que se convino la práctica de determinadas ceremonias religiosas que habían de facilitarse a las Hijas de la

Caridad; el que los servicios espirituales prestados en determinados establecimientos de Beneficencia fueron impuestos por los fundadores con cargo al capital fundacional, y que sería más lesiva a la Corporación la supresión de los Capellanes, ya que, teniéndoles que abonar las dos terceras partes del sueldo, excederían de la otra tercera parte los pagos que la Diputación tiene que realizar para ofrecer a las Hermanas de la Caridad los servicios espirituales a que la Diputación se obligó en los contratos con las mismas, informaba en el sentido de que debía la Diputación seguir abonando el sueldo de los actuales Capellanes.

Con estos antecedentes se observa que el artículo 26 de la Constitución declara que el estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero, precepto que no puede tener otra interpretación que la que de su texto se deduce, o sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en presupuestos para atenciones del Clero, de acuerdo con el Concordato y sólo por razón del culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio, y de aquí que, para la debida claridad en la resolución de la consulta de la Diputación provincial de Zamora haya que distinguir en los citados Capellanes tres situaciones: 1.ª, Capellanes que son funcionarios de la Diputación; 2.ª, Capellanes que prestan sus funciones en establecimientos de Beneficencia en virtud de mandato expreso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espirituales a cumplir con cargo al capital fundacional o del que instituyó legado a favor del establecimiento con imposición de aquellas cargas, y 3.ª, auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad en virtud de pacto contractual.

1.º Capellanes funcionarios de la Diputación.—Para éstos no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el plazo de dos años. Son tales Capellanes funcionarios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el Reglamento de funcionarios y

subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925. Se trata en ejecución de lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución, de la supresión de un servicio, y claramente determina el artículo 14 del referido reglamento, que en dichos casos las resoluciones que se adopten habrán de respetar los derechos adquiridos y adaptarse en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos a la excedencia, según proceda, motivo por el cual el Decreto de 26 de marzo último, que disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, ordenó que su personal pasara a la situación de excedencia forzosa, a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual y que las vacantes de cualquier clase producidas en dicha situación, serán amortizadas hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes. A esta regla, pues, debe atenderse la Diputación de Zamora en lo que afecta a los Capellanes de la misma por su carácter de funcionarios de la Corporación.

2.º Capellanes que prestan sus servicios en instituciones benéficas como el Hospital de la Encarnación y el Hospital de Sotelo, cuyos fundadores don Pedro Morán y don Alonso de Sotelo ordenaron expresamente el cumplimiento de determinadas cargas eclesíásticas, llegando a manifestar en su mandato «sin que jamás dichas misas cesen», cargas que afectan indudablemente al capital fundacional.

En este caso no es la Diputación, con sus fondos provinciales, la que atiende al sostenimiento de dichos Capellanes, es la voluntad particular del fundador, con el capital que llevó a la fundación, la que estableció expresamente la obligación de atender aquellas cargas religiosas, y, por tanto, la voluntad del causante ha de respetarse y la función ha de seguir desempeñándose, por estar retribuida con bienes particulares, sin que sea preciso recordar que la legislación se muestra unánime en el respeto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público.

3.º Forma de prestar auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad. En aquellos casos en los cuales las Diputaciones, al contratar con las Hermanas de la Caridad, se obligaron a prestarle el servicio religioso, este pacto civil entre las Diputaciones y las Hermanas de la Caridad, no puede estimarse válido toda

vez que se opone a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1.255 del Código civil, no puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la ley Constitucional.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosos, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.

2.º Que tratándose de Capellanes que prestan sus servicios en establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a los que se hubiese instituido algún legado con igual condición, deben subsistir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, ateniéndose exactamente al mandato origen de su actuación.

3.º Que aquellos organismos que vengán prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que a la presente resolución se le dé carácter general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN de esa provincia, para el de las Corporaciones a quienes pudiera afectar y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de mayo de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 27 mayo 1932)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

1439

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que por don Rosendo Fábregas Puig, vecino de Barcelona, se presentó instancia renunciando al registro minero «Aurora», del término de Alcanadre, de veinte pertenencias de sales alcalinas, cuya renuncia fué aceptada por mi providencia de 24 de abril pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 28, y

habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 95 del Reglamento de 16 de junio de 1905, por providencia de esta fecha declaro franco y registrable el terreno comprendido por dicho registro minero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y según previene el Reglamento de que se ha hecho mérito, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la publicación de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán sus solicitudes en el Gobierno Civil, durante las horas de 9 a 14, como previene el párrafo 3.º, artículo 149 del Reglamento citado, advirtiendo que en los dos días siguientes a los ocho citados, se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el artículo 1.º del R. D. de 18 de abril de 1913.

Logroño, 1.º junio de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruis*.

Sección Provincial de Economía
1449

No siendo posible establecer la tasa mensual de harinas panificables con sujeción a las normas establecidas para ello, por desconocer el precio del trigo adjudicado a esta provincia, seguirá en vigor la tasa fijada por esta Sección en abril último y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de fecha 2 de dicho mes, número 40 de la colección.

Logroño, 2 de junio de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruis*.

Obras Públicas
Provincia de Logroño
1437

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme incluso su empleo en los kilómetros 56 al 62 de la carretera de Logroño a Zaragoza, en esta provincia:

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Arsenio Herrero Muro, vecino de Arnedo (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos diez pesetas (34.810), siendo el presupuesto de contrata de 37.089'10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.
Logroño, 31 de mayo de 1932.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

1438
Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica del firme para conservación de los kilómetros 322 y 323 de la carretera de Soria a Logroño, en esta provincia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Roberto S. Taylor, por la Compañía Burt, Boulton & Haywood Limited, de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 8 937'90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 9.832'50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de contrata ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar del de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 31 de mayo de 1932.—
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto
Barcelona
1429

Relación nominal filiada de los inscritos en el alistamiento del año actual, naturales de la provincia de Logroño, que se levanta en cumplimiento de lo que dispone el artículo 55 de la vigente Ley de Reclutamiento.

Número 42. — Folio 699/31.—
Nombre y apellidos: Darío Romanos López, hijo de Darío y Narcisa.—Natural de San Asensio.—Fecha de nacimiento: 3 de noviembre de 1913.

Barcelona, 17 mayo 1932.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Logroño, 31 de mayo de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruis*.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO
ANUNCIO
1440

Habiendo acordado la Corporación municipal contratar mediante concurso el seguro de incendios de los inmuebles propiedad del Ayuntamiento que carezcan de él, por el presente se hace saber a las Compañías que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de 11'30 a 13'30, podrán presentarse en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento las proposiciones para optar al mencionado concurso, que deberán ser extendidas en el papel timbrado correspondiente.

Todos los antecedentes para el concurso estarán de manifiesto en la indicada dependencia durante los días y horas mencionados.

Logroño, 1 de junio de 1932.—
El Alcalde, Amancio Cabezon.

Depositaria de Fondos Municipales de TRICIO

PRIMER TRIMESTRE DE 1932

1034

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.579'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.252'32
TOTAL DE CARGO.	6.841'38
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.811'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.030'17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	»	»	»
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios	»	»	»
6.º Arbitrios con fines no fiscales	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	62 50	62 50
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	»	»	»
10. Imposición municipal	»	4 141 28	4.141 28
11. Multas	»	»	»
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	2.579 16	58 62	2.637 60
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	2.579 16	4.262 22	6.841 38
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	»	1.184 19	1.184 19
2.º Representación municipal	»	48	48
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	»	527 70	527 70
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	»	892 35	892 35
7.º Salubridad e higiene	»	»	»
8.º Beneficencia	»	486 46	486 46
9.º Asistencia social	»	»	»
10. Instrucción pública	»	»	»
11. Obras públicas	»	348 50	348 50
12. Montes	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales	»	»	»
14. Municipalización de servicios	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	»	231	231
19. Resultas	»	93 01	93 01
TOTAL DE GASTOS.	»	3.811 21	3.811 21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tricio, a 31 de marzo de 1932.—El Depositario, José Fernández.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1932, a que la misma pertenece.

Tricio, a 2 de abril de 1932.—El Secretario, Higinio Andrés.—
V.º B.º: El Alcalde, Honorato Solozabal.

Administración de Justicia

REQUISITORIA

1434

Fernández González, Felipe, hijo de Julio y de Segunda, natural de Ausejo, de veinticuatro años, en ignorado paradero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa en la causa n.º 126-1932; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Logroño, 31 de mayo de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

CEDULA DE CITACIÓN

1442

El señor Juez municipal de esta villa de Villamediana de Iregua, en el juicio verbal de faltas sobre sustracción de una coneja a la vecina de esta villa Cristeta García, contra la denunciada doña Felipa Jiménez Gracia, cuyo domicilio tenía en la ciudad de Logroño, en «La Estrella», hoy en ignorado paradero, en su virtud he acordado se cite a doña Felipa Jiménez Gracia para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas el día diez del actual y hora de las tres de la tarde, con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que si no comparece dicho día y hora le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villamediana de Iregua, a uno de junio de mil novecientos treinta y dos.—Julián Santolaya.

Juzgados Militares REQUISITORIAS

1384

López Sangrador, Domingo, hijo de Juan y de Salvadora, natural de Viniegra de Abajo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, vecindado en Viniegra, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de Primera Instancia de Nájera, provincia de Logroño, distrito Militar de la sexta División, nació en 26 de septiembre de 1908, de oficio dependiente, su estado soltero, su estatura un metro 788 milímetros y cuyas señas personales y particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Viniegra de Abajo y a quien se persigue por falta grave de deserción por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor Capitán Ayudante del 12.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Logroño, don Francisco Ruiz Ojeda, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, a 26 de mayo de 1932.—El Capitán Juez Instructor, Francisco Ruiz Ojeda.

1399

Pinto Calleja, Angel Patricio, natural de Santo Domingo de la Calzada, provincia de Logroño, de veintidós años de edad, hijo de (desconocido) y de Felisa Pinto Calleja, de estado soltero, profesión albañil estucador, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, barba poca, color sano, tiene la pronunciación dificultosa, ha servido como voluntario en el disuelto Regimiento de Caballería de España número 7, y condenado en Consejo de Guerra ordinario de Plaza en la de Burgos, por el delito de insulto a fuerza armada, a la pena de ocho meses de prisión correccional, hallándose actualmente en ignorado paradero; comparecerá en el término de treinta días, en Burgos, ante el Comandante del Regimiento de Infantería, número treinta, don Vicente Zuloaga Roure, en el cuartel del citado Cuerpo de Infantería, por ser di-

cho Comandante, Juez Instructor de la causa que por el delito dicho se le sigue, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Dado en Burgos, a 26 de mayo de 1932.—El Comandante Juez Instructor, Vicente Zuloaga.

Administración Municipal

EDICTO

1407

Don Adrián Peña González, Alcalde de Valgañón,

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales para el corriente año de 1932, queda expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Valgañón, 28 de mayo de 1932.—El Alcalde, Adrián Peña.

1415

Formado el padrón de Cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de quince días, a los efectos de reclamación.

Villoslada de Cameros, 28 de mayo de 1932.—El Alcalde, José Sáenz.

1431

Formado el expediente de imposición de contribuciones especiales por obras nuevas de canalización del río de «Las Parras», queda expuesto en esta Secretaría por el plazo y condiciones señalados en el artículo 350 del Estatuto Municipal, durante cuyo plazo y los siete días siguientes se admitirán reclamaciones contra él.

Santo Domingo de la Calzada, a 27 de mayo de 1932.—El Alcalde, José Olagüenaga.

1448

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el pa-

drón de cédulas personales para el corriente año de 1932, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Castañares de Rioja, 30 de mayo de 1932.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

AMILLARAMIENTOS

Formados los apéndices al amillaramiento por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, quedan expuestos referidos documentos en las Secretarías respectivas por los plazos y conceptos en cada uno de ellos indicado, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que se consideren justas dentro de los plazos señalados, figurando al final de cada Ayuntamiento la fecha de los originales suscritos por sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Con varios plazos:

1436. Manjarrés.—Los apéndices de rústica y urbana y la relación general del recuento de la ganadería, por plazo reglamentario, y el padrón de cédulas personales, también por el mismo plazo.—29 mayo 1932.

1445. Soto en Cameros.—Los apéndices de rústica y urbana y el recuento de ganadería, por quince días.—31 mayo 1932.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

1446

El día 24 del próximo mes de junio y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los productos forestales siguientes: 360 mangos de azada, 20 pinas, 2 tueros de fresno, 28 radios de encina, 3 sacos carbón de brezo, 13 cuarterones de haya, 57 cabrios de ídem y 8 cargas de leña de encina, todo ello tasado en 213 pesetas 50 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Anguiano, 30 de mayo de 1932.—El Alcalde, Tomás Anguiano.

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

1173

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la expresada quincena.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Santo Domingo	Hervías	Ovina	45	>	>	45	>
Id.	Id.	Santurdejo	Caprina	>	3	>	3	>
Carbunco sintomático	Nájera	Berceo	Bovina	>	2	>	2	>
Fiebre de Malta	Haro	Cihuri	Caprina	>	2	>	2	>
Id.	Logroño	Logroño	Id.	>	1	>	>	1
Sarna	Id.	Id.	Id.	>	34	17	>	17
Totales				45	42	17	52	18

Logroño, a 5 de mayo de 1932.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

RELACION de las licencias de caza y uso de armas expedidas en este Gobierno civil durante el mes de AGOSTO del año 1931

N.º	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Clase y número	CONCEPTO	VECINDAD
969	Juan Velaumbrales	4 agosto 1931	13 9440	Caza	Logroño
970	Julio Díaz	"	13 21262	"	Haro
971	Pablo López	"	Guarda	Armas gratuitas	Torremontalvo
972	Antonio Alcalde	"	Id.	"	Ausejo
973	Nicolás Canillas	"	Id.	"	Matute
974	Alfredo Gordovil	"	13 2472	Caza	Haro
975	Victoriano Hermosilla	"	12 1754	"	"
976	Valentín Pérez	"	13 12602	"	Logroño
977	Nicolas Pérez	"	12 12609	"	"
978	Daniel Ortega	"	13 295	"	Lardero
979	Francisco Chaboy	"	13 520	"	Alberite
980	Bernabé San Pedro	"	12 86	"	Lardero
981	Raimundo Gutiérrez	"	2 105	"	Foncea
982	Antonino Nájera	"	15 138	"	Castroviejo
983	Francisco Ulecia	"	12 17031	"	Logroño
984	Cecilio González	"	13 324	"	Casalarreina
985	Roberto Antofianzas	"	13 3107	"	Calahorra
986	Cándido Antofianzas	"	13 4234	"	"
987	Andrés Asensio	"	esp. 6496	"	Logroño
988	Pedro Díez	"	13 46	"	"
989	Cándido Gil	"	15 4203	"	"
990	Emilio Agost	"	13 16228	"	"
991	José Segura	"	13 5140	"	"
992	Santiago Bazo	"	13 5565	"	"
993	Francisco García	"	13 1545	"	Nájera
994	Francisco González	"	12 322	"	Casalarreina
995	Félix González	"	13 162	"	Torrecilla
996	Domingo López	"	13 761	"	"
997	Miguel Ibáñez	"	esp. 573	"	Logroño
998	Julán Fernández	"	13 43837	"	"
999	Emilio Baño	"	13 6412	"	"
1000	Casimiro Pascual	"	13 49232	"	"
1001	Mariano Galán	"	" 2744	"	Calahorra
1002	Emilio López	"	11 625	"	Ezcaray
1003	Braulio Ortiz	"	12 177	"	Sajazarra
1004	Luis Valladolid	"	13 666	"	Castañares
1005	Silvino Rioja	"	13 125	"	Canillas
1006	Nemesio Abajo	"	13 2349	"	Calahorra
1007	Pedro Burgos	"	15 503	"	Agoncillo
1008	Vicente Rivas	"	12 2371	"	Alfaro
1009	Gilberto Fernández	"	13 69	"	Villalba
1010	Marcelino Bárcenas	"	13 280	"	Cuzcurrita
1011	Manuel Milagros	"	13 3176	"	Alfaro
1012	Fidel Izquierdo	"	15 306	"	Haro
1013	Marcelo Orbañanos	"	10 928	"	"
1014	Juan Tobía	"	13 2341	"	"
1015	Jacinto Dominguez	"	12 4439	"	Alfaro
1016	Domingo Fernández	"	12 335	"	Munilla
1017	Primo Ibáñez	"	13 3274	"	Logroño
1018	Isidro Benito	"	13 3285	"	"
1019	Federico Fernández	"	13 3	"	Haro
1020	Valentín Sotelo	"	12 348	"	Alberite
1021	Marino Torre	"	13 1176	"	Munilla
1022	Segundo Palacios	"	13 2386	"	Haro
1023	León Martínez	"	13 3139	"	Alfaro
1024	Juan Bautista Almendáriz	"	13 4302	"	"
1025	Arturo Sáenz Torre	"	13 435	"	Lardero
1026	José Santa María Azpitarte	"	8 1163	Armas	Haro
1027	Facundo Ruiz	5	12 6552	Caza	Rincón de Soto
1028	Vicente Molina	"	13 548	"	Alfaro
1029	Ansélmo Villaescusa	"	13 713	"	Villamediana
1030	Sigfredo Villaescusa	"	13 145	"	"
1031	Florentino Gómez	"	12 336	"	Logroño
1032	Domingo Pascual	"	13 149	"	Villamediana
1033	Pedro Crespo	"	12 2719	"	Alfaro
1034	Ricardo Gómez	"	14 1598	"	Rincón de Soto
1035	Faustino González	"	13 1682	"	Nájera
1036	Jesús Santa María	"	13 596	"	Treviana
1037	Eusebio Giorra	"	13 2682	"	Haro
1038	Félix Urraca	"	13 2853	"	"
1039	Jacinto Bretón	"	13 96	"	Calahorra
1040	José Lasheras	"	11 5359	"	"
1041	Aurelio Lasheras	"	13 5961	"	"
1042	José González	"	13 1457	"	"
1043	Florentino Gañán	"	13 4092	"	"
1044	Segundo Alonso	"	13 4273	"	"
1045	Ovidio de Benito	"	12 3861	"	"
1046	Félix Sáez	"	13 1195	"	Alfaro
1047	Félix de Pablo	"	Militar	"	Cenicero
1048	Santiago Rubio	"	13 93	"	"
1049	Ricardo Mata	"	13 1062	"	Briones

(Continúa)